

053-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas dieciocho minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Patria Nueva en el cantón Aserrí de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis la asamblea del cantón de Aserrí, provincia de San José; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden la siguiente inconsistencia:

El señor Pablo Andrés Abarca González, cédula de identidad 114520672, fue electo como delegado territorial en la asamblea de marras. No obstante, él presenta doble militancia con el partido Frente Amplio, por cuanto fue designado como delegado suplente en asamblea cantonal del veintiséis de octubre de dos mil catorce.

Así las cosas, se advierte al partido Patria Nueva que se encuentra pendiente de designación un cargo de delegado territorial. Para la debida subsanación de la inconsistencia apuntada, la agrupación deberá presentar ante esta Administración Electoral la carta de renuncia respectiva o mediante la celebración de una nueva asamblea.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuarto del Reglamento de rito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

Kattia Rojas Vargas

Jefa a.i.

KRV/ndrm

C: Expediente n.º 129-2012, partido Patria Nueva

Ref.: 6831-2016.